

Antonio Gargüez Fernández; Sargento, don Angel Pardo Mansilla; otro, don Florencio Iñigo López; otro, don José Jiménez Pérez; otro, don José Aguilera Aguilera; otro, don Emilio Gallego Hernández; otro, don Primitivo Casas García; otro, don Juan Castellanos Romero; otro, don Andrés Díez Aragón; otro, don Manuel Rodríguez Vicente; otro, don Andrés Hernando López; otro, don Heliodoro Martínez González; otro, don Antonio Ibáñez Hernández; otro, don José Sánchez Pérez; otro, don Elício Ireceño Martínez; otro, don Angel Vázquez Teijeiro.

A partir de 1 de agosto de 1978:

Sargento primero, don José Matute Martínez; otro, don Vicente Cabezado Yagüe.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de julio de 1978:

Sargento, don Diego Armenteros Serrano.

*Incremento de pensión a 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de junio de 1978:

Teniente, don Vicente Baltar Pérez; otro, don Silverio Jiménez Sanchidrián; otro, don Francisco Crego Gil; Brigada, don Juan González Molero; otro, don Manuel Villauriz Riveiro; Sargento primero, don Juan Moreno Jorquera.

A partir de 1 de julio de 1978:

Teniente, don Angel Sevillano Montero; Subteniente Música don Manuel Gato Soengás.

A partir de 1 de agosto de 1978:

Teniente, don Severino García Cano; otro, don Emilio Pallarés Méndez; otro, don Antonio Molina Gutiérrez; Sargento primero, don Dimas Fernández Bodas.

*Incremento de pensión a 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de abril de 1978:

Subteniente, don Ricardo Prado Blanco.

A partir de 1 de junio de 1978:

Brigada, don Alfonso González de la Fuente.

A. partir de 1 de julio de 1978:

Capitán, don Pedro Rodríguez Barrueco; otro, don Luis Hernández Alcusa, Teniente, don Manuel Senciales Muñoz; otro, don Mariano Fuertes Segura; otro, don José Quintans Rosende; Brigada, don Mariano Burillo Artigas; otro, don José Parejo

Pozo; Sargento primero, don Benito Martín Moreno; otro, don Eduardo Fernández Manrique; Sargento, don Marcelino Reyes Tamoral.

A partir de 1 de agosto de 1978:

Capitán, don Manuel Morales Baños; Teniente, don Miguel Blasco Ibáñez; otro, don José García Rivadulla; otro, don Santos Sejas Alonso; otro, don Félix Martínez García; otro, don Arsenio Franco Vázquez; Subteniente, don Miguel López González; Sargento primero, don Agustín Martín Criado; otro, don Manuel Orta Gil; Sargento, don Luis Pinilla Fernández.

Madrid, 4 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

**23585 RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial por la que se señala fecha para la ocupación de las fincas que se citan.**

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber:

Que el excelentísimo señor Ministro de Defensa aprobó, con fecha 21 de diciembre de 1977, el expediente titulado «Expropiación de terrenos para accesos y asentamiento de instalación radar en Peñas del Chache-Lanzarote».

En el plan de obras para el ejercicio de 1977 de la Dirección General de Infraestructura (Secretaría de Obras Militares), aprobado conforme a los requisitos legales, figura incluido el proyecto anteriormente mencionado, y al no disponer el Estado de bienes propios donde ubicar dicha instalación de radar, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación forzosa de las parcelas afectadas, según se desprende de los planos que forman parte del proyecto, pertenecientes todas ellas al término municipal de Haría.

La declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados ha sido declarada por Real Decreto número 2821/1977, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 14 de noviembre de 1977), aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del titular de Defensa, siéndole de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación. En su consecuencia, se convoca a los propietarios que más adelante se indican para que a las diez horas del día 6 de octubre de 1978 se personen en el Ayuntamiento de Haría (isla de Lanzarote) para posterior desplazamiento a las fincas objeto de expropiación, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo y texto legal citados, pudiendo presentarse asimismo cuantos se consideren con derecho a los bienes afectados que a continuación se detallan.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de septiembre de 1978.—El Jefe accidental de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—8.071-A.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES QUE SE EXPROPIAN, SITUACION Y PROPIETARIO**

Número de orden	Polígono	Propietario	Domicilio	Parcela	Superficie — Hectáreas	Ubicación
1	4	D. Adolfo G. Cabrera Pérez ...	El Mojón (Teguise) .....	1	0,2584	Haría.
2	4	D. Justo Cabrera Cabrera .....	Teseguite (Teguise) .....	1	0,2148	Haría.
3	4	D. Justo Cabrera Ramirez .....	San Bartolomé (Lanzarote) .....	6	0,1345	Haría.
4	4	D. Justo Cabrera Ramirez .....	San Bartolomé (Lanzarote) .....	7 a y c	0,0691	Haría.
5	4	D.ª Manuela Cabrera Cabrera.	Góngora, 21, 5.ª derecha, Santa Cruz de Tenerife .....	7 a	0,0528	Haría.
6	4	D. Antonio Corujo Tejera .....	Tinache, 15, Arrecife .....	7 a	0,0130	Haría.
7	4	D.ª Manuela Cabrera Cabrera.	Góngora, 21, 5.ª derecha, Santa Cruz de Tenerife .....	8	1,1456	Haría.
8	4	D.ª Inocencia Perdomo Barreto.	Zorro, 8, San Bartolomé (Lanzarote) .....	8	0,3128	Haría.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**23586** ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1977, por la que se declaran a las

Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector de industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas, al amparo del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado